



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

**LEY N° 6297.-**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**L E Y:**

**ARTICULO 1°.-** CREASE una Comisión Bicameral Especial de seguimiento para cada uno de los Emprendimientos Hidroeléctricos, construidos y/o a construirse que afecten a nuestro Territorio Provincial, en relación al suelo, al agua, a la diversidad biológica nativa, al impacto ambiental, al desarrollo integral de la región (efecto reproductivo económico y social) proveyendo un diagnóstico y alternativas de soluciones a las asimetrías respecto a las inversiones en la región, en relación a la ejecución del Tratado de Yacyretá, (firmado el 3 de diciembre de 1973 en la Ciudad de Asunción República del Paraguay), Garabí y Panambí, Salto Grande y Paraná Medio Norte (y recientemente sobre los Estudios de Factibilidad de la Presa Hidroeléctrica de Itatí (Corrientes) – Itá Corá (Paraguay) y sus Anexos, especialmente al de Yacyretá al cumplirse los cuarenta años de su firma (y que fuera refrendado por Ley Nacional N° 20.616) tanto con respecto a las tarifas, como a las Obras y Defensas costeras, de la margen izquierda, desde el límite con la Provincia de Misiones, hasta la Represa, preferente y de manera urgente, a la altura de Km. 1.277 de la Ruta Nacional N° 12, como asimismo las correspondientes obras de defensas costeras aguas abajo de la Represa, de las Islas Apipé Grande y Apipé Chica.-

**ARTICULO 2°.-** LAS Comisiones Bicamerales Especiales de seguimiento se integrarán con tres (3) miembros de cada Cámara del Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes.-

Cada Cámara en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, deben designar sus integrantes y éstos elegir de sus miembros un Presidente y un Secretario, para cada Comisión Bicameral Especial de seguimiento, los que duran (1) un año en sus cargos.-

**ARTÍCULO 3°.-** LAS Comisiones Bicamerales Especiales de seguimiento deberán invitar a participar de sus reuniones a los Intendentes y Concejales de los Municipios cuyos territorios sean afectados por los emprendimientos hidroeléctricos, a fin de que estos puedan formular observaciones y sugerencias sobre los temas que se vinculen a los intereses de sus Comunas.-

**ARTICULO 4°.-** LAS Comisiones Bicamerales Especiales de seguimiento que se crean en el artículo 1°) tienen las siguientes atribuciones, siendo las mismas de carácter meramente enunciativas y no taxativas, conforme a las facultades implícitas para cumplir sus objetivos:

1. requerir los informes necesarios sobre el cumplimiento de los tratados, acuerdos y demás normas constitutivas que establecen compromisos y pautas a seguir entre las partes intervinientes, en sus múltiples aspectos, operativos y resolutivos de carácter administrativo, jurídico e institucional, sus finanzas y ejecuciones técnicas.-

2. requerir los informes necesarios sobre las participaciones, representaciones, y labor desplegada en las ejecuciones de proyectos al Poder Ejecutivo Provincial y sus Ministros Competentes.-
3. coordinar trabajos en conjunto con las Autoridades Nacionales; Comisión Nacional de Seguimiento de Yacyretá, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Jefatura de Gabinete, y Autoridades de los países limítrofes que forman parte de los Emprendimientos.-
4. realizar inspecciones en obras culminadas y en construcción, y denunciar anomalías que se detecten en ellas.-
5. formular observaciones y sugerencias en cada proyecto de los Emprendimientos a construirse en el futuro.-
6. fiscalizar la protección del medio ambiente, las diferentes etapas de aprovechamiento, en fases de proyectos, construcción, operación y mantenimiento de nuevos Emprendimientos.-
7. coordinar las diferentes políticas de integración y toda complementación de los diferentes sectores que tengan intervención directa o indirecta en los proyectos ejecutivos.-
8. sistematizar todos y cada uno de los reclamos y peticiones formales elevadas por el Poder Ejecutivo Provincial ante las Autoridades Nacionales, haciendo propios los mismos hasta lograr respuestas satisfactorias a los intereses de los correntinos.-
9. generar las condiciones adecuadas para facilitar la participación de los distintos sectores vinculados al tema que se les encomiendan, mediante reuniones de carácter público debidamente publicitadas, las que podrán realizarse mediante el procedimiento de audiencias públicas regulado por la Ley N° 5982;

**ARTICULO 5°.-** LAS Comisiones Bicamerales Especiales de seguimiento deben dictar sus propios Reglamentos Internos, fijando las pautas y lugar para su especial funcionamiento, debiendo elevar un informe anual detallado sobre los análisis de las cuestiones que la inquietan, a ambas Cámara del Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo Provincial.

Excepcionalmente la Comisión Bicameral de Yacyretá debe elevar los reclamos y peticiones de la Provincia de Corrientes en oportunidad de la reformulación del Tratado de Yacyretá, previo a la ratificación legislativa por el Congreso Nacional.-

**ARTICULO 6°.-** LA Comisión Bicameral Especial de Yacyretá en forma conjunta con el Poder Ejecutivo y fuerzas vivas de la sociedad, deben gestionar y reclamar ante las Autoridades Nacionales una Plaza (Silla) Institucional en el Directorio de la EBY para ser cubierta por un representante Provincial.-

**ARTICULO 7°.-** LA Comisión Bicameral Especial de seguimiento pertinente debe gestionar en forma simultánea con la línea de 500 kw requerido por la Nación, una línea de 132 kw para los catorce Municipios de la Provincia por donde pasan (Ituzaingo-Santa Ana), cuyo petitorio solo abarca el 9% de la inversión pretendida por la Nación.-

**ARTICULO 8°.-** EN el futuro Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos se contemplará una partida presupuestaria de conformidad con la presente Ley, otorgándoles autonomías financieras a las Comisiones Bicamerales Especiales de seguimiento.-

**ARTICULO 9°.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.-

DR.CANTEROS, Gustavo Adolfo Presidente del H. Senado  
DR CASSANI, Pedro Gerardo Presidente de C. de Diputados  
DRA. CARMONA María Araceli Secretaria del H. Senado  
DRA KARSTEN Evelyn Secretaria Cámara de Diputados.